

CAPÍTULO SEGUNDO
ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES Y DE LOS
OPERADORES ADMINISTRADORES DE CUENTAS GLOBALES

200.00

Los Socios Liquidadores y los Operadores Administradores de Cuentas Globales deberán contar al menos con un responsable y su suplente, para desempeñarse como:

- I. Derogada.
- II. Administrador de riesgos.
- III. Administrador de cuentas.

Las personas designadas por el Socio Liquidador o por el Operador que administre Cuentas Globales para desempeñarse en las descripciones de trabajo arriba señaladas deberán contar con el certificado expedido por la Institución Certificadora.

Será causal de imposición de una medida disciplinaria de conformidad con lo establecido en el Reglamento, el carecer del personal certificado y acreditado ante la Bolsa.

201.00

De conformidad con lo establecido en el Reglamento, los Socios Liquidadores y los Operadores Administradores de Cuentas Globales, deberán entregar a la Cámara de Compensación un escrito debidamente firmado por el personal acreditado, declarando su voluntad de obligarse a cumplir con las normas y demás disposiciones emitidas por las Autoridades y por la propia Cámara de Compensación; así como a cumplir las resoluciones y acuerdos que provengan del Comité Técnico, o de los subcomités de la Cámara de Compensación.

203.00

Una vez que la Bolsa apruebe una solicitud de acreditación según lo dispuesto por su reglamento, lo notificará por escrito al Socio Liquidador u Operador Administrador de Cuentas Globales respectivo e indicará al Director General de la Cámara de Compensación que proceda a dar de alta a la persona autorizada.

Derogado.